

PODER PÚBLICO — RAMA LEGISLATIVA

LEY 1243 DE 2008

(agosto 13)

por la cual se establecen rebajas en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. La Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército efectuará durante seis (6) meses, las convocatorias necesarias en todo el territorio nacional, para la definición de la situación militar de los ciudadanos remisos del servicio militar obligatorio mayores de 25 años.

Estos ciudadanos no pagarán cuota de compensación militar, solo pagarán el cinco (5%) por ciento del salario mínimo mensual legal vigente por concepto de laminación y expedición de la tarjeta militar.

Artículo 2°. Los ciudadanos beneficiados con esta ley, deberán pagar una multa equivalente al cinco (5%) por ciento de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 3°. La primera convocatoria se realizará el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,
Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,
Saúl Cruz Bonilla.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Oscar Arboleda Palacio.

El Secretario General (E.) de la honorable Cámara de Representantes,
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 13 de agosto de 2008

ALVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Defensa Nacional,
Juan Manuel Santos Calderón.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

OBEJECCIONES PRESIDENCIALES

**Al Proyecto de Ley 092 de 2006 Senado - 238 de 2008 Cámara “
por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental
y se dictan otras disposiciones”:**

Doctor
HERNAN ANDRADE SERRANO
Presidente
Honorable Senado de la República
Ciudad
Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconstitucionalidad el Proyecto de Ley 092 de 2006 Senado - 238 de 2008 Cámara “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”:

Esta iniciativa legislativa determina el procedimiento sancionatorio ambiental y dicta otras disposiciones relacionadas con la materia, tales como las infracciones en materia ambiental, los eximentes de responsabilidad, medidas preventivas, caducidad de la acción y sistemas de información sobre infracciones ambientales.

El párrafo del artículo 1° del proyecto de ley dispone que “*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual*

dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Por su parte, el párrafo 1° del artículo 5° del proyecto de ley señala que “*En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla*”.

Los párrafos del proyecto de ley arriba citados en los que se establece la presunción de culpa o dolo a cargo del infractor, son contrarios no sólo al artículo 29 de la Constitución Política¹ en cuanto al derecho fundamental al debido proceso, sino también al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos², integrados ambos al bloque de constitucionalidad, en lo referente al mismo derecho.

¹ El artículo 29 de la Constitución Política establece “*Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable*”.

² El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 14 numeral 2 “*Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley*” y el artículo 8° numeral 2 de la Convención Americana prescribe “*Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (...)*” Sobre recordar que ambos textos, así como la jurisprudencia y doctrina de los dos sistemas hacen referencia no sólo a acusaciones penales sino también a la “*determinación de derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter*”.